Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* En relación a aumentar el número de magistradas y magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia.

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **13 de Noviembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 11 de Diciembre de 2018.**

**Fecha de la Declaratoria: 17 de Diciembre de 2018.**

**Decreto No. 184**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 100 / 17 de Diciembre de 2018.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6, 9 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuyen correlativamente el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser eficaces y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Asimismo, el derecho a ser escuchado por tribunales autónomos e imparciales queda erigido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros tratados y convenciones regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza el derecho a través de su numeral octavo.

El acceso a la justicia se define como el derecho que toda persona tiene, para acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales, con la finalidad de que a través de un proceso legalmente establecido se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, sea ejecutada la decisión.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los poderes judiciales son los entes públicos encargados de garantizar y proteger los derechos humanos de las personas, a partir de su adecuada organización, estructuración y funcionamiento, de igual forma, el ejercicio eficiente y eficaz de la impartición de justicia da contenido a un servicio público necesario para el adecuado ejercicio de los deberes y derechos de los ciudadanos en una sociedad democrática.

En ese sentido, la Constitución local establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

Además, tal y como lo dicta la Constitución del Estado, lo referente a la competencia, procedimientos y organización del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de los demás tribunales especializados, de los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, y de los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, así como las facultades, deberes y responsabilidades de los servidores públicos judiciales, deben regirse por lo dispuesto en las leyes según los principios de la misma Constitución.

Por otra parte, en el año 2007, ante el acelerado crecimiento demográfico del Estado y dadas las altas cargas de trabajo en las salas del Tribunal Superior de Justicia, se originó la necesidad de mejorar la impartición y administración de justicia con el objeto de atender las necesidades del servicio de forma eficaz y eficiente, por lo que se propuso la creación de una Sala Auxiliar con jurisdicción para resolver en segunda instancia las controversias que se presentaran en el entonces denominado Distrito Judicial de Viesca, integrado por los municipios de Matamoros, Torreón y Viesca.

Además de que los citados municipios hace una década representaban el 27.91% de la población del Estado, según los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Censo Poblacional 2005, en el cual se establece que la población de la entidad era de 2,495,200 personas, por lo que el entonces Distrito Judicial de Viesca comprendía una población total de 696,512 personas.

En ese contexto, el 25 de mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma constitucional mediante la cual se crea la Sala Auxiliar con jurisdicción en el Distrito Judicial de Viesca, posteriormente se reformó la Constitución del Estado el 22 de junio de ese año a fin de incluir el Distrito Judicial de San Pedro dentro de la jurisdicción de dicha Sala, y finalmente el 28 de diciembre de 2007 se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para adecuarla a las nuevas disposiciones constitucionales, estableciendo la competencia de la citada Sala Auxiliar.

Posteriormente, en el mes de abril del año 2008, se instaló en la ciudad de Torreón la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, integrada por tres magistradas o magistrados, lo que permitió dar solución al problema de accesibilidad por parte de la ciudadanía de dicha región del Estado a la justicia de segunda instancia, quienes antes de esta instalación debían trasladarse a la ciudad capital.

Asimismo, el 12 de diciembre de 2014, mediante un acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado, se modificó la denominación del Distrito Judicial de Viesca a fin de nombrarlo Distrito Judicial de Torreón, toda vez que es en dicho municipio en el cual se encuentra ubicada la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que en el ámbito de la impartición de justicia, se tuviera la certeza por parte de cualquier persona, de que esa importante municipalidad, la más poblada de la región, cuenta con órganos jurisdiccionales especializados, manteniendo dicho distrito su conformación.

Actualmente, la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia en los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias, conformados por los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón y Viesca. Sin embargo, las características de la región han cambiado y la población del Estado ha aumentado de forma considerable durante la última década, lo anterior según el censo poblacional realizado por el INEGI en el año 2015, en el cual se establece que la población del Estado es de 2,954,915 personas, de las cuales el 33.20% se encuentran concentradas en los municipios que conforman los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Colonias, es decir un total de 981,277 personas.

Aunado a lo anterior, según las cifras estadísticas en materia de acceso a la justicia en el Estado, del 100% de los asuntos atendidos en segunda instancia, poco más del 50% son competencia de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia debido a la alta tasa de judicialización de la región, y el resto son asuntos que atienden las dos Salas del Tribunal Superior de Justicia, provenientes de los siete distritos judiciales restantes; aunado a que los asuntos de la Sala Auxiliar son atendidos por tan solo tres magistrados, lo que, entre otras cosas, provoca dilación en la resolución de los asuntos afectando directamente los principios de prontitud y expeditez de la justicia.

Es por lo anterior que surge la necesidad de fortalecer al Poder Judicial de nuestro Estado, cualitativa y cuantitativamente, con los recursos humanos indispensables para hacer frente a los cambios que se han venido suscitando en nuestra entidad, de tal forma que se cumpla la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las ciudadanas y ciudadanos coahuilenses de todas las regiones con tribunales independientes, profesionales e imparciales.

En ese sentido y en virtud de garantizar el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, se propone modificar el artículo correspondiente de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para aumentar el número de magistradas y magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo tanto, la Sala Auxiliar se integrará por cinco magistrados numerarios, de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia de dicha Sala, y cinco magistrados supernumerarios.

Con estas modificaciones, estamos seguros de que se abona a los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en el cual se plantea que el acceso a la justicia acrecienta la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, toda vez que los análisis de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sugieren que los países donde hay mayor confianza en las instituciones judiciales tienden a mostrar mejores niveles de rendición de cuentas gubernamental, así mismo los países con mayor accesibilidad a la justicia son los que tienen mayores grados de satisfacción con su bienestar, pues el acceso a la justicia y el estado de derecho son clave para una sociedad justa y equitativa.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos segundo y tercero del artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 136.** ...

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de dieciséis Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.

Se establecerá una Sala Auxiliar del Tribunal, cuya jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Torreón y San Pedro de las Coloniasy tendrá la competencia que determine la propia ley. Esta Sala Auxiliar se integrará por cinco Magistrados numerarios y cinco Magistrados supernumerarios. El Presidente de la Sala Auxiliar será integrante del Pleno.

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado, en un plazo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá llevar a cabo las adecuaciones legislativas necesarias para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** Se proveerá al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente decreto.

**CUARTO.** El nombramiento de los Magistrados de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia deberá realizarse en los términos del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |  |